

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá - CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-01-00154-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0376 del 05 de septiembre de 2025, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, en cantidad 1.4101 L/S, a captar de un lote en las coordenadas Latitud: 7° 43' 25.14" y Longitud: 76° 35' 08.52", en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado Planta de Beneficio Chigorodó 1, localizado en la vereda Polines, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, presentado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit. 901901189-9

La respectiva actuación administrativa fue notificada por medio correo electrónico el 08 de septiembre de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que el 08 de septiembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0376 del 05 de septiembre de 2025, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 09 de octubre de 2025 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3114 del 14 de noviembre de 2025, en el cual indica:

“(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas						Altura snm	
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Captación en el RIO CHIGORO		7	43	25.14	76	35	8.52		

6. Conclusiones

La fuente abastecedora se denomina RIO CHIGORODÓ, el cual se encuentra en un estado de conservación óptimo teniendo un área de retiro con protección vegetal arbórea y arbustiva, en ambas margenes.

Durante la visita técnica se constató que la fuente cuenta con el caudal suficiente para el consumo solicitado; manteniendo su caudal en épocas de verano.

No se cuenta con estructuras que contengan el libre flujo de la corriente.

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente, la capacidad de la bomba, las necesidades de consumo y respetando el caudal ecológico de la fuente, se considera viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

Tabla 1 Características de Explotación

Característica	PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 1
Uso	Doméstico - Explotación minera y tratamiento de minerales
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	304.58
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	1324.93
Cauda (l/s)	1.4101
Horas/día	10
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año.
Captación a derivar	RIO CHIGORODÓ
Tipo de Captación .	Toma Sumergida
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 43' 25.14" N Longitud oeste 76° 35' 8.52" W

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 1 cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, y contiene información suficiente para su aprobación.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S., identificada con NIT. 901.901.189-9, representada legalmente por el señor JONATHAN RAMIREZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía 3.439.644, por un término de 10 años, acorde con los términos del Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015.

La concesión de aguas superficiales a otorgar tendrá las siguientes características:

Tabla 2 Características de Explotación

Característica	PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 1
Uso	Doméstico - Explotación minera y tratamiento de minerales
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	304.58
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	1324.93
Cauda (l/s)	1.4101
Horas/día	10
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año.
Captación a derivar	RIO CHIGORODÓ
Tipo de Captación	Toma Sumergida
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 43' 25.14" N Longitud oeste 76° 35' 8.52" W

La sociedad GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S. deberá:

- Instalar medidor de consumo
- Garantizar el escurrimiento del caudal ecológico en época de sequía extrema.
- Presentar los informes de avance anuales en el marco de la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- Dentro de los primeros 10 días de cada mes reportar los consumos de aguas de manera virtual en la plataforma virtual TASAS (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) o por los medios digitales o físicos habilitados por la corporación para la recepción de información.
- Realizar el pago oportuno de la Tasa Por Utilización de Agua.
- Respetar las áreas de retiro y proteger las márgenes de la fuente.

De igual forma, se recomienda aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en virtud de la concesión de aguas superficiales a otorgar; conforme a las siguientes características:

Tabla 3 Metas de Reducción

Actividad/Unidad	Cantidad Actual (m ³ /mes)	AÑOS % de Reducción					% reducción
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Beneficio	1187	1187	1177	1167	1157	1147	3.4
Lavamanos	10.37	10.37	10.27	10.27	10.27	10.27	1.0
Sanitario	8.6	8.6	8.6	6	6	6	30.2
Lavaplatos	12.96	12.96	11.96	10.96	9.96	8.96	30.9
Poceta	0.288	0.288	0.288	0.288	0.288	0.288	0.0
Aseo	2.4	2.4	2.2	2.2	2	2	16.7
TOTAL	1222	1222	1210	1197	1186	1175	3.9

Tabla 4 Plan de Inversiones

COMPONENTE	Unidad de medida	META ANUAL					Costo Unitario	Costo Total
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Control de fugas	Mantenimiento	5	5	5	5	5	\$80.000	\$2.000.000
Macromedidor	Unidad	1	-	-	-	-	\$1.500.000	\$1.500.000
Implementación de sanitario ahorrador	Instalación elementos	-	-	1	-	-	\$1.300.000	\$1.300.000
Implementación de grifería ahoradora	Instalación elementos	-	1	-	-	-	\$300.000	\$300.000
Reforestación – siembra de árboles	Unidad	-	-	200	-	200	\$1.200	\$480.000
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$250.000	\$1.250.000
Mantenimiento sistema de captación agua superficial	Global	1	1	1	1	1	\$400.000	\$2.000.000
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL								\$8.830.000

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años* salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e

1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de

ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABA, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit. 901901189-9, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3114 del 14 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit. 901901189-9, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Superficiales a capar de la fuente hídrica denominada Rio Chigorodó, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que en relación al Permiso de Vertimiento requerido en el marco de la concesión de aguas superficiales solicitada, la citada sociedad presento y actualmente está en trámite ante esta Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Vertimiento

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit. 901901189-9, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas superficiales, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-2262 del 14 de septiembre de 2025, el predio identificado con cedula catastral PK 1722001000002700018, No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo – conservación y preservación ambiental, Categoría

Zonificada Forestal AFPD-pr y AFPp-us, amenaza alta por inundación, amenaza baja por movimiento en masa, amenaza media por avenidas torrenciales, según POT.

Acorde con lo indicado en informe técnico radicado N° 400-08-02-01-3114 del 14 de noviembre de 2025, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso Concesión de Aguas Superficiales por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit. 901901189-9.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit. 901901189-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado Planta de Beneficio Chigorodó 1, localizado en la vereda Polines, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	PLANTA DE BENEFICIO CHIGORODÓ 1
Uso	doméstico – industrial (explotación minera y tratamiento de minerales)
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	304.58
Cauda (l/s)	1.4101
Horas/día	10
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año.
Captación a derivar	Río Chigorodó
Tipo de captación	Toma sumergida
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 43' 25.14" N Longitud oeste 76° 35' 8.52" W

Parágrafo. Acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación del caudal concesionado de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit. 901901189-9, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Tabla 5 Metas de Reducción

Actividad/Unidad	Cantidad Actual (m ³ /mes)	AÑOS % de Reducción					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% reducción

Actividad/Unidad	Cantidad Actual (m ³ /mes)	AÑOS % de Reducción					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	% reducción
Beneficio	1187	1187	1177	1167	1157	1147	3.4
Lavamanos	10.37	10.37	10.27	10.27	10.27	10.27	1.0
Sanitario	8.6	8.6	8.6	6	6	6	30.2
Lavaplatos	12.96	12.96	11.96	10.96	9.96	8.96	30.9
Poceta	0.288	0.288	0.288	0.288	0.288	0.288	0.0
Aseo	2.4	2.4	2.2	2.2	2	2	16.7
TOTAL	1222	1222	1210	1197	1186	1175	3.9

Tabla 6 Plan de Inversiones

COMPONENTE	Unidad de medida	META ANUAL					Costo Unitario	Costo Total
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Control de fugas	Mantenimiento	5	5	5	5	5	\$80.000	\$2.000.000
Macromedidor	Unidad	1	-	-	-	-	\$1.500.000	\$1.500.000
Implementación de sanitario ahorrador	Instalación elementos	-	-	1	-	-	\$1.300.000	\$1.300.000
Implementación de grifería ahoradora	Instalación elementos	-	1	-	-	-	\$300.000	\$300.000
Reforestación – siembra de árboles	Unidad	-	-	200	-	200	\$1.200	\$480.000
Capacitaciones	Taller	1	1	1	1	1	\$250.000	\$1.250.000
Mantenimiento sistema de captación agua superficial	Global	1	1	1	1	1	\$400.000	\$2.000.000
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL							\$8.830.000	

Parágrafo. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de CINCO (5) AÑOS, para el periodo 2026-2030.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit. 901901189-9, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el respectivo dispositivo para la medición y control de caudal el cual garantice tomar de la fuente, solo el caudal otorgado.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
3. Culmine el trámite de permiso de vertimiento en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 d 2015 y la norma que modifique o sustituya.

4. Mantener el caudal ecológico en la fuente, para lo cual debe estar atento a no captar la totalidad del caudal en los meses de verano.
5. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente Río Chigorodó, mediante la protección a las áreas de retiro y la zona boscosa.
6. Respetar el área de protección del cauce de la fuente hídrica innominada, según lo dispuesto en el artículo 83 literal d) del decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015.
7. Instalar dispositivo para la medición del caudal, de tal manera que le permita a Corporación verificar en cualquier momento que se está captando solo el caudal autorizado.
8. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la

distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento, reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión, con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 901901189-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

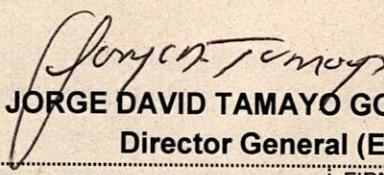
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit. 901901189-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

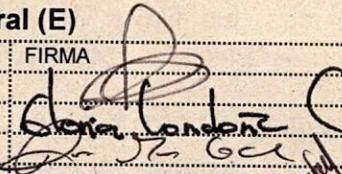
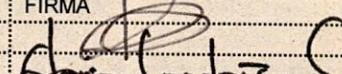
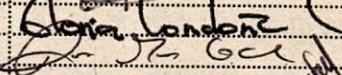
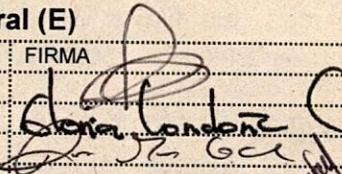
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		24/11/2025
Revisó	Gloria Londoño		
Revisó	Carolina González		
Aprobó	Manuel Sepúlveda		1-12-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-165102-0154-2025

